



Excelentísimo Señor:

Los que suscriben, todos mayores de edad y vecinos de Castellón Navarra, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, a V. E. tienen el honor de exponer:

Que desean constituir en esta villa una Agrupación filial del Partido Nacional de «IZQUIERDA REPUBLICANA», y por ello y para que sean aprobados por V. E. presentan su Reglamento y copia del mismo, y en su virtud

SUPLICAN a V. E. que una vez suficientemente reintegrados, se sirva aprobarlo y con nota de presentación nos devuelva un ejemplar con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones.

Viva V. E. para bien de la República.

Castellón a 4 de agosto de 1935

Antonio Arribas
Enit Ramon Justino Timon

Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Navarra



REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DEL PARTIDO DE IZQUIERDA REPUBLICANA EN CASTEJON NAVARRA



TITULO PRIMERO

----- Constitución y fines -----

ARTICULO PRIMERO. Con el nombre de Agrupación de Izquierda Republicana, se constituye en Castejon, una entidad local de carácter politico, que se regirá democráticamente, actuando con arreglo a las normas generales que determina la organización nacional del Partido.

ARTICULO SEGUNDO. Serán fines y programa de esta Agrupación los que aprueben las Asambleas nacionales del Partido.

TITULO SEGUNDO

-----Medios-----

ARTICULO TERCERO. Serán medios económicos de la Agrupación Municipal, los siguientes:

- a). Las cuotas mensuales ordinarias establecidas para los afiliados.
- b). Las cuotas extraordinarias que las Asambleas acuerden con caracter voluntario.
- c). Los ingresos producidos por donaciones de afiliados ó simpatizantes ó aquellos que por cualquier otro modo, debido a iniciativas de la Agrupación se logren,

TITULO TERCERO

-----De los afiliados -----

ARTICULO CUARTO. Podrán pertenecer como afiliados a "Izquierda Republicana" todos los ciudadanos de uno ú otro sexo mayores de 21 años, que estando conforme con el ideario y estatutos del Partido, lo soliciten de la Junta Municipal avalado por dos afiliados.

ARTICULO QUINTO. La condición de afiliado se adquiere por la aprobación de la Junta Municipal. La Junta Municipal dará cuenta en la primera asamblea que se celebre de los solicitantes admitidos.

La tramitación del alta se hará de la siguiente manera: Recibida la solicitud se hará público en el tablón de anuncios durante quince días y para conocimiento de los afiliados, en nombre del solicitante y de los afiliados que lo presenten.

ARTICULO SEXTO.

Serán derechos de los afiliados los siguientes;

- a). Tomar parte con voz y voto en las Asambleas de la Agrupación y estar representados en las Provinciales y Nacionales.
- b). Ostentar cargo representativo, tanto de elección popular como de gobierno interior de la Agrupación.
- c). Conocer los acuerdos adoptados por los organismos superiores, dirigirse a ellos para elevar ponencias y formular peticiones ó quejas, siempre a través de las organizaciones inmediatas.
- d). Utilizar, reglamentariamente los servicios organizados o sostenidos por el partido.

ARTICULO SEPTIMO.- Son deberes de los afiliados:

- a) Defender y propagar el ideario del Partido, laborando por su prestigio y engrandecimiento.
- b). Acatar y cumplir los acuerdos de los organismos directivos adoptados con arreglo a los estatutos y reglamentos.
- c). Someter a la fiscalización y aprobación de las Asambleas correspondientes la actuación de los afiliados que desempeñen cargos publicos ó administrativos de la Agrupación.

d). Contribuir a los gastos de la Agrupación pagando las cuotas que determinen para el Consejo Nacional y Provincial.

El donativo mínimo de la Agrupación será de CINCUENTA CENTIMOS

c). No hacer manifestaciones públicas de carácter político, orales ni por escrito, arrogándose representación del partido, sin la correspondiente autorización,

f). Proveerse del carnet de afiliado.

g). Comunicar los traslados de domicilio a Secretaria.



ARTICULO OCTAVO.

La condición de afiliado se pierde:

a). Por baja voluntaria.

b). Por pertenecer a otro partido.

c). Por falta de pago de tres mensualidades.

En todo caso, la baja implicará el cese en los cargos que ostente el interesado por designación del Partido.

d). Por expulsión motivada.



TITULO IV.

-----de la organización

ARTICULO NUEVE. La Dirección y Administración de la Agrupación, serán ejercidas por las Asambleas generales, por la Junta Municipal, o por cualquier otro organismo creado reglamentariamente.

CAPITULO PRIMERO

-----De las asambleas -----

ARTICULO DIEZ. La Asamblea local en relación con el espíritu democrático del Partido asume la soberanía de la Agrupación y estará constituida por todos sus afiliados.

ARTICULO ONCE. Las asambleas generales serán de dos clases: Ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán en los meses de Junio y Diciembre y las extraordinarias podrán convocarse por mandato expreso de los organismos superiores, por convocatoria de la Junta Municipal ú a petición escrita del 20 % de afiliados de la Agrupación.

Las extraordinarias solo podrán tratar del asunto ó asuntos objeto de la convocatoria.

ARTICULO DOCE. Corresponde a las asambleas municipales ordinarias:

a). Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

b) Discusión y aprobación del Reglamento de la Agrupación y su reforma.

c). Elegir los miembros de la Junta Municipal, juzgar su gestión; designar delegados para las asambleas Provinciales, aprobar las cuentas y balances; designar los candidatos a concejales, dando cuenta al organismo Superior; orientar y juzgar la actuación de sus representantes en el municipio. Discutir las proposiciones mociones ó proyectos presentados para su aprobación.

ARTICULO TRECE. En la primera asamblea general ú ordinaria del año se dará cuenta por la Junta Municipal de la gestión realizada durante el año anterior; se leerán las memorias de Secretaria y Tesoreria y se procederá a la renovación de cargo, en la forma que señala el artículo diez y siete

ARTICULO CATORCE. La convocatoria de las asambleas se hará por la Junta Municipal, con cinco días de antelación.

CAPITULO II

----De la junta municipal ----

ARTICULO QUINCE. La gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación, se ejercerá por la Junta Municipal, que al propio tiempo, será el organismo ejecutivo de la asamblea.

ARTICULO DIEZ Y SEIS. La Junta Municipal, se compondrá cuando menos de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Si estuviera constituida la Juventud, un representante suyo, formará parte de la Junta Municipal.

ARTICULO DIEZ Y SIETE. Los afiliados que componen la Junta Municipal, serán designados por votación directa y secreta, renovándose por mitad cada año. De la primera Junta Municipal que se elija en la asamblea general ordinaria del siguiente año, se designará por sorteo quienes hayan de cesar y a los dos años de ejercicio cesarán los restantes, siguiéndose en la renovación después por turno riguroso.

ARTICULO DIEZ Y OCHO. En casos de vacante por fallecimiento, renuncia u otra causa, al cargo será provisto de los medios reglamentarios; pero el nombrado en sustitución no podrá ejercer su mandato por mas tiempo del que le faltase por cumplir al sustituido.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE. La Junta Municipal se reunirá con caracter ordinario los dias 5 y 25 de cada mes, y con caracter extraordinario cuantas lo estime necesario el Presidente, lo pidan tres miembros de la Junta, o lo indiquen los organismos superiores. Para que las reuniones sean válidas será menester la presencia de la mayoría de los componentes

ARTICULO VEINTE. Son facultades de la Junta Municipal;

Ejercer las funciones corrientes del gobierno de la Agrupación.

Resolver acerca de la admisión o baja de los afiliados, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento. Convocar y presidir las asambleas de la Agrupación. Formular el orden del dia y ejecutar sus acuerdos.

Ejecutar los de los organismos superiores. Adoptar y proponer iniciativas en cuanto a política local, dentro de las normas y disciplina del partido. Remitir a la secretaria general del mismo, copia del acta de su constitución y de sus reglamentos. Enviar periodicamente o cada vez que sea reclamada, relación de sus afiliados, con expresión de las altas y bajas ocurridas y estado económico de la Agrupación. Mantener una relación constante con su Consejo Provincial, comunicandole cuantas iniciativas y asuntos de importancia se susciten en la localidad.

Administrar los fondos de la Agrupación.

ARTICULO VEINTIUNO. Serán facultades del Presidente:

- a). Presidir, dirigir y representar a la Agrupación en los actos oficiales y en las asambleas.
- b). Autorizar con su firma los documentos comunicaciones y escritos de caracter oficial.
- c). Ejercer una activa vigilancia de todos los asuntos de la Agrupación ejecutando y haciendo cumplir todo lo establecido en estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos de las Asambleas.
- d). Presidir las sesiones de la Junta Municipal, dirigiendo su discusión, y autorizando con su firma sus actos.
- e). Intervenir en el movimiento de fondos.

ARTICULO VEINTIDOS. El secretario tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de secretaria, así como la Vigilancia de los mismos. Son también funciones suyas:

- a). Informar de cuantos asuntos acuerde la Junta Municipal y realizar los trabajos que por ella u el Presidente se le encarguen.
- b). Firmar las comunicaciones o documentos, así como los títulos, nombramientos y correspondencia de secretaría.
- c). Redactar y suscribir las actas de las sesiones y asambleas y de Junta Municipal.
- d). Llevar los correspondientes ficheros y registros de afiliados con detalles de altas y bajas.
- e). Custodiar los sellos de la entidad.

Señá también misión suya si no existe contador, la de intervenir en el movimiento de fondos, dirigir la formación de las cuentas y vacantes, practicar estado de situación mensual, llevar cuenta detallada del estado económico de la Agrupación y practicar en el mes de Diciembre de cada año balance general.



ARTICULO VEINTITRES. El Tesorero será depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que esté debidamente autorizado. Todos los referidos pagos deberán ser autorizados con la firma del Presidente Tesorero y Secretario, ú el contador si le hubiere, no admitiendose el que no reuna estos requisitos;

ARTICULO VEINTICUATRO. Los vocales por su orden, suplirán a los titulares de los anteriores cargos, cuando se hallaren vacantes por motivos de enfermedad ausencia o dimisión, y cumplirán cuantos encargos se le encomienden por la Junta Municipal ó su Presidente.



TITULO V
---De la Juventud ---

ARTICULO VEINTICINCO. De acuerdo con lo preceptuado en los estatutos generales del Partido, se regirá la Juventud de la Agrupación Municipal de Castejón, que estará constituida por los afiliados menores de treinta años.

ARTICULO VEINTISEIS. Gozará de perfecta y total autonomía interna si bien estará sujeta a la disciplina y autoridad de la Junta y Asambleas Municipales.

Cuando haya que realizar dentro del término municipal actos en los que públicamente se haga uso del nombre del Partido, será necesaria la autorización de la Junta Municipal.

Acatarán en todas sus partes los preceptos reglamentarios de la Agrupación Municipal, aportando sus iniciativas, laboriosidad y entusiasmo a la obra común.

ARTICULO VEINTISIETE. Estará regida por una Junta Directiva, cuyas atribuciones, número de componentes, forma de elección etc. etc. serán determinadas en reglamentos aprobados por las asambleas de Juventud y sometido al Visto Bueno de la Junta Municipal.

ARTICULO VEINTIOCHO. Para la disolución de la Juventud será preciso el acuerdo adoptado por la asamblea municipal extraordinaria convocada al efecto.

TITULO VI.
---- Disposiciones generales ----

ARTICULO VEINTINUEVE. Este reglamento solo podrá modificarse por una asamblea extraordinaria convocada al efecto, a petición de la tercera parte de los afiliados ó a propuesta de la junta municipal. La reforma no podrá en ningun caso invalidar los artículos, primero y segundo de este reglamento.

ARTICULO TREINTA. En caso de disolverse la Agrupación la Asamblea acordará que despues de pagados los gastos, el remanente de bienes pase a integrar los fondos generales del Partido.

---- DISPOSICION FINAL ----

Este Reglamento ha sido aprobado en el domicilio Social de la Agrupación de Castejón (Navarra), calle de Pablo Iglesias nº 1-Bajo-



Joaquín Jiménez
En su nombre Joaquín Jiménez

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.935.

Pamplona 24 de Agosto de 1.935.

El Gobernador Civil

Guillermo de Jola





Don JUAN BORDES ROCHERA, Secretario en funciones de YZQUIERDA REPUBLICANA" de este pueblo



CERTIFICO: que reunidos los que suscriben, ciudadanos de profundas convicciones republicanas, para tratar de la situacion actual de la politica española, deciden formar en esta localidad una Agrupacion Municipal de "YZQUIERDA REPUBLICANA", despues de amplia y cordial deliberacion.-

Deciden acatar sin ninguna reserva el ideario Politico del Partido.-

Por aclamacion se designaron para ocupar los cargos de los afiliados siguientes:

- PRESIDENTE.- Antonio Arellano Atienza
- VICE IDEN .- Benito Rodrigo Samanes
- SECRETARIO.- Juan Bordes Rochera
- TESORERO .- Faustino Gimenez Aguirre
- CONTADOR .- Victoriano Gaspar Marin
- VOCAL Benito Romanos Gonzalez
- VOCAL Daniel Maestre Gonzalez
- VOCAL Felix Valles Navarro.-

Y para que conste, expido la presente certificacion del acta de constitucion del mencionado Partido en CASTEJON a DOS DE SEPTIEMBRE de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO

EL SECRETARIO

Visto Bueno
EL PRESIDENTE.-

Antonio Arellano

Juan Bordes